

"ex-Colegio de Jesuitas" en la misma forma que fuera otorgado en concesión á la sociedad "Amantes de las Letras". (1)

§ No podrá "La Republicana" trasferir esta gracia á ninguna otra sociedad ó persona, ni darle otra aplicación que la del objetivo indicado en su solicitud á esta Cámara: el mantenimiento y conservación del teatro erigido en el expresado edificio.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El presidente, Pedro M^o Piñeyro.—El secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para sus efectos legales.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 1679.—RESOLUCION del G. Central concediendo privilegio al señor Rafael Ramírez Báez para establecer, en la Capital, una fábrica de nieve artificial.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Cesáreo Guillermo, general de división del ejército nacional y, por la voluntad de los pueblos del Este y Sud, Presidente del Gobierno provisional.

Vista una instancia que dirige al Gobierno, por órgano del Ministerio de lo Interior, el ciudadano Rafael R. Báez, domiciliado en esta ciudad, solicitando el privilegio exclusivo por el término de 25 años para establecer una fábrica de nieve artificial por medio de una máquina de vapor, ó de fuerza animal.

Considerando: que el establecimiento, en esta ciudad, de una fábrica de igual naturaleza reportaría grande utilidad á la población.

En uso de las facultades de que me hallo investido, y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

1º Conceder al ciudadano Rafael Ramírez Báez, el privilegio por el término de veinte y cinco años, á contar de la fecha, para establecer en esta ciudad una fábrica de nieve artificial por medio de máquinas de vapor ó de fuerza animal.

2º Se declaran libres de derechos de importación las maquinarias, materias primas y todos los útiles que deban emplearse en dicha fabricación.

3º El concesionario tendrá el derecho de vender ó traspasar parte ó el todo de la presente concesión á quien ó á quienes le convenga, debiendo dar aviso al Poder Ejecutivo.

4º Para dar principio á los trabajos de esta empresa, se concede el término de un año, quedando nulo y de ningún valor el presente privilegio, si vencido éste no se hubiere dado principio á los trabajos de dicha empresa.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 1680.—LEY creando y organizando los tribunales de comercio en Santo Domingo y Puerto Plata. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República, previas las tres lecturas constitucionales, y en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 121 y párrafo 37 del artículo 31 de la Constitución del Estado, ha dado la siguiente ley, creando y organizando los tribunales de comercio en la provincia de Santo Domingo y en el distrito de Puerto Plata.

CAPITULO I.

De los tribunales especiales de comercio.

Art. 1º En la provincia de Santo Domingo y el distrito de

(1) Derogado en 14 de Noviembre de 1881.